

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

72



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN:

Fecha de Clasificación: 29 de Agosto de 2016.  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.  
Reservado: 1 A 42 PAG.  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva:         
Confidencial:         
Fundamento Legal:         
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.  
Fecha de desclasificación:         
Rúbrica y Cargo del Servidor público:       

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día veintinueve de Agosto de dos mil dieciséis, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó**



**SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA**



con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección extraordinaria de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN**



**DENOMINADA "SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED]; la cual tuvo por finalidad verificar diversos objetos en materia de suelo y agua contaminada con hidrocarburos, los cuales fueron descritos en dicha orden de inspección.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de suelo y agua contaminada con hidrocarburos.

**TERCERO.-** De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, lo cual dicho término transcurrió del veintidós al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

**CUARTO.-** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN**

[REDACTED]  
**CAPITAL VARIABLE”, RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA**

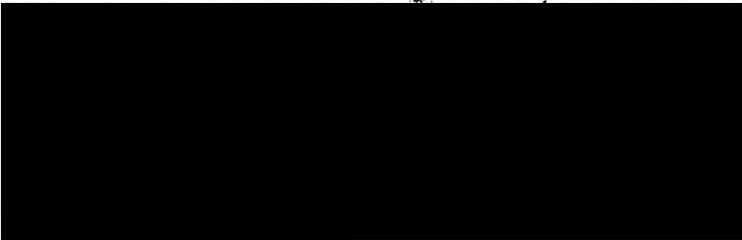
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

73



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFA/14.2/C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] fue notificado mediante cédula de notificación previo citatorio del contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha once de marzo del presente año, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección extraordinaria número [REDACTED] de fecha veinté de febrero del presente año, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

**QUINTO.-** Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día seis de junio de dos mil dieciséis, esta autoridad tuvo por fenecido el término para que el sujeto a procedimiento realizará sus manifestaciones de defensa y exhibiera las pruebas que considerará pertinentes en relación a las irregularidades que le fueron imputadas en el acuerdo de inicio de procedimiento multicitado, término el cual transcurrió del diecisiete de marzo al once de abril de dos mil dieciséis, sin que este hiciera uso de dicho derecho.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Seguidamente en el citado acuerdo, esta autoridad ordenó realizar visita de verificación de las medidas de urgente aplicación y correctivas que le fueron impuestas en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha once de marzo del presente año.

**SEXTO.-** Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha once de Julio de dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día uno de agosto de dos mil dieciséis, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro el oficio número [REDACTED] en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden de verificación número [REDACTED] de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, y acta de verificación [REDACTED] de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

De la misma forma en el citado acuerdo, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del tres al cinco de agosto del presente año.

**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

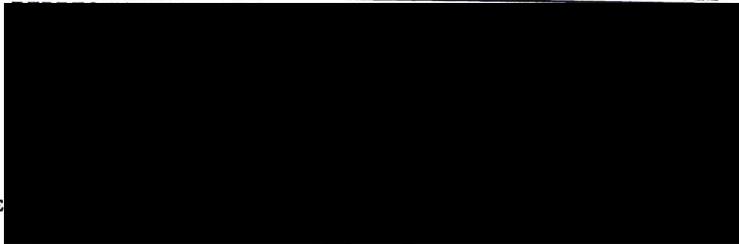
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

74



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

## CONSIDERANDO QUE

I.- El suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17-BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN:                     

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII; y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

*“ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.*

*Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.*

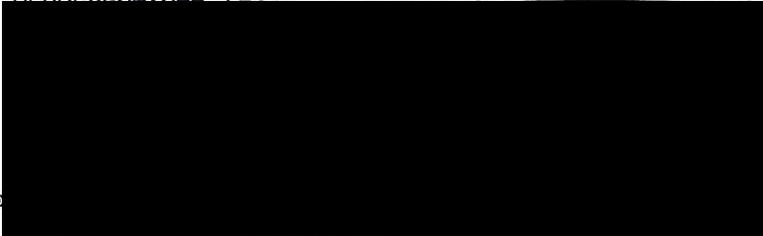
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

75



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

Federal de  
Ambiente  
Chiapas

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

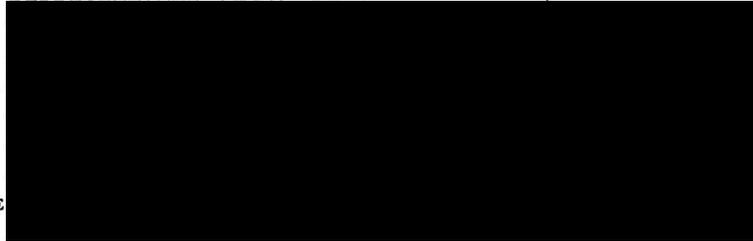
IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 

*vigilancia, proveyendo conforme a derecho;*

X. *Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;*

XI. *Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;*

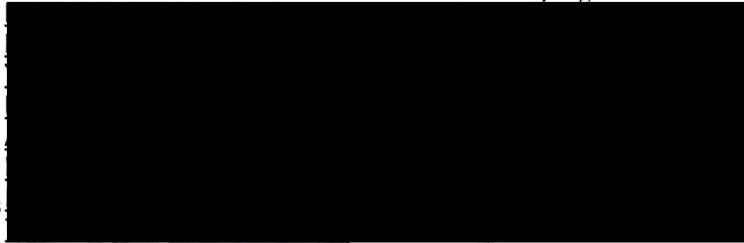
XII. *Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."*

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección extraordinaria número  de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección extraordinaria número  de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VIII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección extraordinaria [REDACTED] Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

III.- Que del análisis del acta de inspección extraordinaria número [REDACTED] de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) **Su formación está encomendada en la ley.**

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de

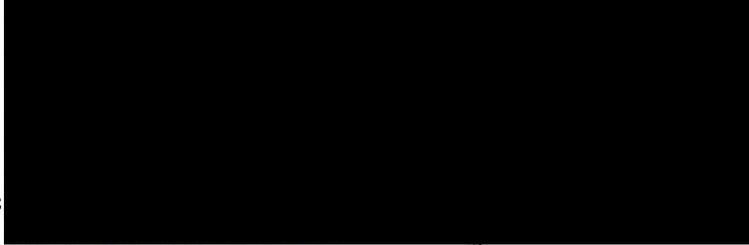
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

77



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obta por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.**

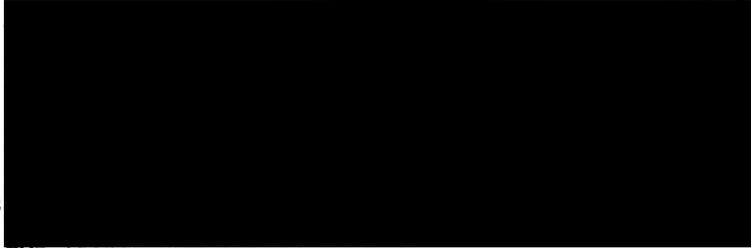
En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No. DE RESOLUCIÓN:                     

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

**c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.**

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-**

. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

78



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección extraordinaria número [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección extraordinaria número [REDACTED] de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis.

V.- Del análisis del acta de inspección extraordinaria número [REDACTED] de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA**

[REDACTED] **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA [REDACTED]**

[REDACTED]; debido a que está incurriendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN**

**ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO**



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

79



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

materiales o residuos peligrosos incorporados al agua, suelo, flora o fauna, por el derrame de Hidrocarburos EN [REDACTED]

CAUSADO POR LA EMBARCACIÓN [REDACTED] CON PERMISO DE PESCA [REDACTED] ...”, al

respecto los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Se inicia el recorrido en la [REDACTED]

(tomada con GPS marca Garmin modelo map76), lugar donde el pasado día siete de febrero de dos mil dieciséis, se hundió la embarcación [REDACTED] 39, con Permiso de pesca número [REDACTED] y Matrícula [REDACTED], siendo titular la empresa denominada “ [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, ocasionando que el combustible tipo Diésel Marino que contenía en los tanque de almacenamiento de la citada embarcación fugara hacia el exterior, originando que el Diésel Marino emergiera sobre la superficie del agua de la Dársena del [REDACTED] en [REDACTED].

El [REDACTED] persona con quien se entiende la presente diligencia, manifiesta que siendo aproximadamente las 4:51 horas del día siete de febrero de 2016, se hundió la embarcación [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

CAPITAL VARIABLE”, refiriendo el visitado que la posible causa del citado evento fue que la válvula de fondo de la embarcación no fue cerrada o presento una falla, lo que provoco que ingresara el agua de la Dársena a la embarcación y esta se hundiera. Por lo anterior, el hundimiento de la embarcación ocasiono que el Diésel marino almacenado en sus tanques de combustible se fugara y emergiera sobre la dársena. Manifestando el [REDACTED] que la embarcación contaba con dos tanques de combustibles de 9,000 litros de capacidad, de los cuales contenían un estimado de 5,800 a 6,000 litros de Diésel marino, agregó que el pasado 21 de enero del 2016, la embarcación cargo 5,000 litros de Diésel marino en la [REDACTED] ubicado en [REDACTED]. Esta es la razón por el cual El Visitado manifiesta que estima que su embarcación solo contenía esa cantidades de combustible

Continuando con el recorrido por la [REDACTED] en [REDACTED] se observa tres embarcaciones flotando, así como también se observa la arboladura consistente en dos tangones, mástil y pluma de la embarcación hundida en la Dársena del muelle, que al decir del [REDACTED] esta embarcación hundida pertenece a la empresa denominada [REDACTED] VARIABLE “ y corresponde a la embarcación camaronera [REDACTED], con Permiso de Pesca número [REDACTED]

Así mismo, se observa en el agua de la Dársena del Muelle de [REDACTED] en [REDACTED] presencia de iridiscencia característica de los hidrocarburos, la cual está siendo contenida con barreras flotantes con una longitud aproximada de

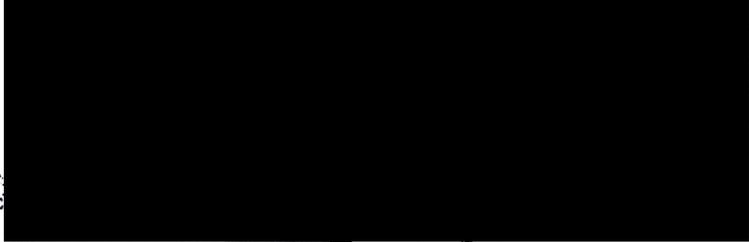
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

80



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0011/2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

200 metros lineales que fue colocado. No omitimos manifestar que sobre el muelle de pesca, existen cinco contenedores de color blanco y uno de color café, todos de material plástico y forma cúbica de 1000 litros de capacidad, conteniendo aproximadamente las siguientes cantidades; 75, 750, 550, 800, 1000, y 1000 litros de Diésel marino recuperado de la Dársena, así como tres tambores metálicos de color negro de 200 litros de capacidad sin tapa, conteniendo en su interior 200, 200 y 100 litros de Diésel marino recuperado de la Dársena. Cabe mencionar que también se observa dos tambores metálicos de color negro de 200 litros de capacidad sin tapa, conteniendo en su interior material absorbente (residuos sólidos) contaminado con hidrocarburos.

Continuando con el recorrido de la Dársena, se observa que al lado izquierdo del Muelle de Pesca número Dos, se constató una superficie de aproximadamente de 3 metros de largo por 3 metros de ancho de suelo impregnado con hidrocarburos, con olor y color característicos de los hidrocarburos, como se muestran en las siguientes imágenes:

...

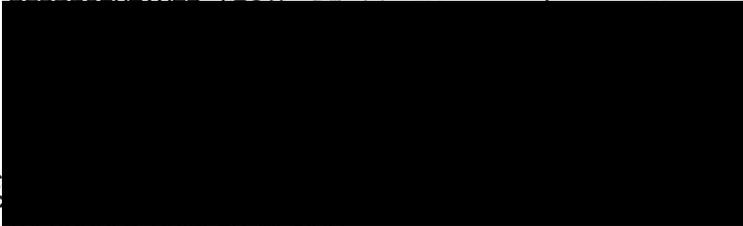
Así mismo, del lado derecho del [REDACTED] se constató una superficie de aproximadamente 2 metros de largo por 2 metros de ancho de suelo impregnado con hidrocarburos, con olor y color característicos de los hidrocarburos, como se muestra en las siguientes imágenes:

De las dos áreas de suelo anteriormente señaladas, se puede determinar que fueron impregnadas con Diésel durante las labores de recuperación de Diésel

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CHIAPAS, CHIAPAS, MEXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] el pasado siete de febrero de 2016.

No omitimos manifestar que se realizó recorrido por márgenes de la dársena iniciando del muelle de pesca dos hacia el muelle de pesca uno (ubicado a la izquierda) y del muelle de pesca dos al muelle de pesca tres (ubicado a la derecha) para identificar otras área que pudieron sido afectadas, observándose que no existe otras al momento de la presente visita, como se muestran en la siguientes imágenes:

...”

Al desahogar el objeto número 2 de la orden de inspección extraordinaria número [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero del presente año, los inspectores actuantes circunstanciaron lo que a continuación se inserta a la letra:

“...En virtud que ha quedado establecido que derivado del hundimiento de la embarcación [REDACTED] con Permiso de Pesca número [REDACTED] siendo titular la empresa denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, se fugó el Diésel Marino de los tanque de almacenamiento de combustible que al dicho por el [REDACTED] contenían un estimado de 5,800 a 6,000 litros de Diésel Marino, por lo que se le solicita informe sobre la acciones inmediatas realizadas o por realizar para contener el Diésel marino fugado.

A lo que el visitado manifestó, que debido que no contaba con los materiales y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

81



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

equipos necesarios para enfrentar dicha emergencia, el no pudo realizar ninguna acción correctiva, pero sin embargo, nos informa, que la elementos de la Secretaria de Marina Armada de México realizaron las labores de emergencias, las cuales consistieron en la colocación de una barrera flotante y posteriormente, la recuperación del Diésel Marino sobrenadante el agua de la Dársena del muelle dos, utilizando para ello una bomba especial que recuperaba el Diésel, el cual era envasado en cinco contenedores de color blanco y uno de color café, todos de material plástico y forma cúbica de 1000 litros de capacidad, conteniendo aproximadamente las siguientes cantidades; 75, 750, 550, 800, 1000, y 1000 litros de Diésel marino recuperado de la Dársena; así como tres tambores metálicos de color negro de 200 litros de capacidad sin tapa, conteniendo en su interior 200, 200, y 100 litros de Diésel marino recuperado de la Dársena. Sumando un total aproximado de 4,675 litros de Diesel marino recupera del agua de la Dársena.

Cabe aclarar, que debido a que la embarcación [REDACTED] se encuentra hundida no se puede determinar al momento de la presente, si la totalidad del Diésel Marino que contenía la embarcación al momento que se hundió, se fugó o todavía existe en alguno de los tanques de almacenamiento de la cita embarcación. Toda vez que el volumen recuperado solo representa del 77 al 80 % de la cantidad de Diésel marino que manifiesta el visitado que contenían sus tanques al momento de su hundimiento.

De lo anterior, el [REDACTED] manifiesta que por su experiencia y conocimiento de su embarcación, puede a firma que el contenido de los tanques de almacenamiento de combustibles ya no se encuentra Diésel marino, y que la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

diferencia que hace falta se debe al lapso de tiempo de respuesta de la Secretaría de Marina y del hundimiento de la embarcación, el diésel marino fugado se lo llevo de corriente de la Dársena, sin que pudiera en ese momento hacer algo para recuperar ese volumen fugado.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de garantizar la recuperación de la totalidad del Diesel Marino fugado en la Dársena del [REDACTED] en [REDACTED] y habiendo asentado en la presente acta de inspección, que todavía existe presencia de iridiscencia característica de los hidrocarburos el agua de la Dársena, la cual está siendo contenida con barreras flotantes con una longitud aproximada de 200 metros lineales que fue colocado alrededor de la embarcación hundida, se le determine finalizo al artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Debiendo informar por escrito de los avances de los trabajos realizados a esta Autoridad.

...

Acto continuo el visitado manifiesta que con fecha 09 de febrero de 2016 y mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2016, dio aviso a la Coordinación Regional en [REDACTED] de la PROFEPA en Chiapas, sobre el percance de hundimiento de la embarcación de su representada.

“  
—

En cuanto al objeto número 3 de la orden de inspección extraordinaria multicitada, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“...Se le requirió al visitado el programa de Remediación, el cual debe estar

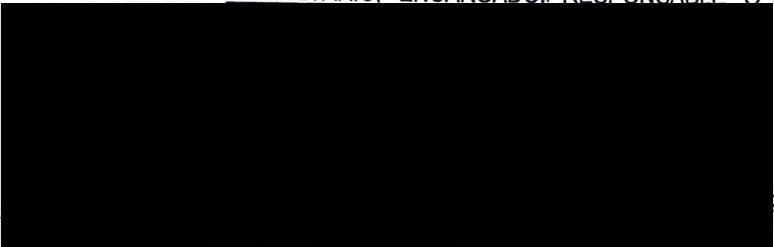
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

82



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

integrado de acuerdo a lo siguiente: I) Estudio de Caracterización; II) Estudio de Evaluación del Riesgo Ambiental; III) Investigaciones Históricas y IV) Propuesta de Remediación, manifestando el [REDACTED] que no cuentan con dicho requerimiento al momento de la presente visita”.

Seguidamente en lo tocante al objeto número 4 de la orden de inspección multicitada, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Se le requirió al visitado el Estudio de Caracterización, manifestando el [REDACTED] que no cuentan con dicho requerimiento al momento de la presente

visita”.

Al desahogar el objeto número 5 de la orden de inspección número E07.SII.0015/2016 de fecha diecinueve de febrero del presente año, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Se le requirió al visitado El estudio de evaluación de riesgo ambiental, manifestando el [REDACTED] que no cuenta con dicho requerimiento al momento de la presente visita”.

Posteriormente al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección número [REDACTED] de la citada fecha, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Se le requirió al visitado las investigaciones históricas, manifestando el [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] que no cuentan con dicho requerimiento al momento de la presente visita".

Seguidamente al desahogar el objeto número 7 de la orden de inspección número [REDACTED] de la citada fecha, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Se le requirió al visitado la Propuesta de Remediación, manifestando el [REDACTED] que no cuentan con dicho requerimiento al momento de la presente visita.

Posteriormente, al desahogar el objeto número 8 de la multicitada orden de inspección, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"En virtud que el visitado no exhibió la Propuesta de Remediación, no se desahoga el presente punto".

En cuanto al objeto número 9 de la orden de inspección mencionada, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"En virtud que el visitado no exhibió la Propuesta de Remediación, no se desahoga el presente punto".

Respecto, al objeto número 10 de la orden de inspección mencionada, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

83



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O  
REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

**"En virtud que el visitado no exhibió la Propuesta de Remediación , no se desahoga el presente punto".**

En lo referente al objeto número 11 de la orden de inspección extraordinaria número [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero del presente año, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**"En virtud que el visitado no exhibió la Propuesta de Remediación, no se desahoga el presente punto".**

Ambiente  
Chiapas

Seguidamente, al desahogar el objeto número 12 de la orden de inspección extraordinaria, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**"En virtud que no sean realizados los trabajos de remediación en el área afectada, motivo por el cual no se puede desahogar el presente punto al momento de la presente visita".**

Y por último al desahogar el objeto número 13 de la orden de inspección extraordinaria citada en párrafos anteriores, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

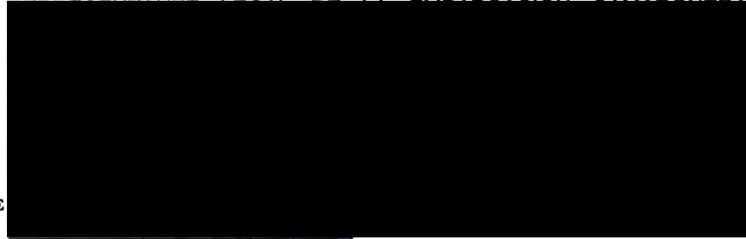
**"En virtud que no sean realizados los trabajos de remediación en el área afectada, motivo por el cual no se puede desahogar el presente punto al momento de la presente visita".**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Seguidamente y una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, los testigos y el visitado.

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección extraordinaria número PFFPA/090/0015/2016 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad determinó procedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra del **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA**



[REDACTED] **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]**

[REDACTED] por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

- a).- No llevó acabo las medidas inmediatas para contener el producto derramado consistente en diésel (hidrocarburos) sobre agua y suelo de la Dársena del Muelle de Pesca número Dos, en

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

84



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED], Chiapas, en consecuencia a la inundación de la Embarcación [REDACTED] con permiso de pesca número [REDACTED] y matricular [REDACTED] siendo titular de la empresa denominada "DISTRIBUIDORA DE [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", incumpliendo con lo establecido en el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado de lo anterior, el PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA [REDACTED]

Procuraduría Federal del Medio Ambiente y Recursos Naturales en Chiapas

[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL [REDACTED] S, EN [REDACTED]

[REDACTED] resultando como probable responsable de incurrir en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b) No presentó el aviso a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

o residuos peligrosos, consistente en diésel (hidrocarburos) ocurrido en la Dársena del [REDACTED] en [REDACTED]; dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que ocurrieron los hechos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 130 fracción II y 131 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado de lo anterior, el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA**

[REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL [REDACTED]

[REDACTED] resulta como probable responsable de incurrir en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- c) No realizó los trabajos de caracterización del sitio contaminado ni realizó las acciones de remediación correspondientes, los cuales deben de contener la ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

85



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos, el tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente, el área y volumen de suelo dañado, el plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas, los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos, y en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiere, y la memoria fotográfica de los trabajos efectuados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 68, y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 130 fracción IV, 134 fracción I y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado de lo anterior el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN** [REDACTED], **CON PERMISO DE PÉSCA NUMERO** [REDACTED] **Y MATRICULA** [REDACTED] **SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE** [REDACTED] **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL** [REDACTED], **EN P** [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED]; resulta como probable responsable de incurrir en la infracción prevista por el artículo 106

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0016/2016

fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d).- No presentó Programa de Remediación, por lo que no se pudo constatar que esté debidamente integrado con: Estudio de Caracterización; Estudios de evaluación del riesgo ambiental; Investigaciones históricas; y Propuesta de remediación; así como con los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización, contraviniendo hasta el momento los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 129, 130 fracción IV, 132, 134, 135, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 151 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y los puntos 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.3, 7.3.1, 7.4, 7.4.1, 7.6, 8.1, 8.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación vigente, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico.

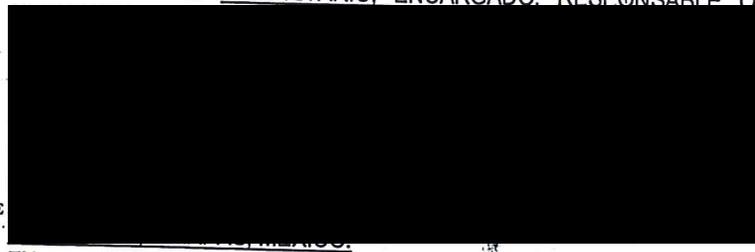
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

86



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

VII.- Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló al PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN [REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NUMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE [REDACTED] EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, en el citado acuerdo solo que en el apartado TERCERO, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

### MEDIDAS URGENTE APLICACIÓN:

- 1.- Deberá de realizar de manera inmediata las acciones tendientes a recuperar el Diésel (hidrocarburo) que podría estar contenido dentro de los tanques de combustible de la [REDACTED], CON PERMISO DE PESCA NUMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] así como, informar por escrito a esta Autoridad en un término no mayor de cinco días hábiles después de la notificación del presente acuerdo. De conformidad con el artículo 104 fracción V de la Ley General para la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN:                     

*Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 155, 156 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.*

*2.- Deberá de manera inmediata dar destino final adecuado a través de una empresa autorizada por la SEMARNAT a los Residuos Peligrosos que se encuentra envasado en cinco contenedores de color blanco y uno de color café, todos de material plástico y forma cúbica de 1000 litros de capacidad, conteniendo aproximadamente las siguientes cantidades; 75, 750, 550, 800, 1000, y 1000 litros de Diésel marino recuperado de la Dársena, así como tres tambores metálicos de color negro de 200 litros de capacidad sin tapa, conteniendo en su interior 200, 200, y 100 litros de Diésel marino recuperado de la Dársena, los dos tambores metálicos de color negro de 200 litros de capacidad sin tapa, conteniendo en su interior material absorbente (residuos sólidos) contaminado con hidrocarburos. Así como también, a los residuos peligrosos líquidos y sólidos que se generan en los trabajos de recuperación del Diésel (hidrocarburo) que podría estar contenido dentro de los tanques de combustible de la EMBARCACIÓN*

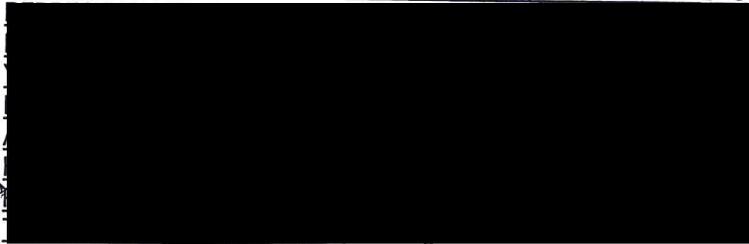
*CON PERMISO DE PESCA NUMERO                      Y MATRICULA                      que se encuentran sobre el muelle de pesca número dos,                     , México. Así como, informa por escrito a esta Autoridad en un término no mayor de cinco días hábiles después de la notificación del presente acuerdo. De conformidad con el artículo 104 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 155, 156 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

87



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Una vez realizadas las medidas de urgente aplicación anteriores, deberá de realizar de manera inmediata las acciones tendientes a retirar de la Dársena del Muelle de Pesca número dos, Puerto Madero, Tapachula, Chiapas, México, la **EMBARCACIÓN** [REDACTED], **CON PERMISO DE PESCA NUMERO** [REDACTED] **Y MATRICULA** [REDACTED] así como, informar por escrito a esta Autoridad en un término no mayor de cinco días hábiles después de la notificación del presente acuerdo. De conformidad con el artículo 104 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 155, 156 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

## MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá de realizar y presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Estudio de Caracterización**, el cual deberá de elaborarse de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 137 y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

2.- En caso de que las muestras de suelo analizadas sean superiores a los límites máximos permisibles de contaminación establecidos en las tablas 2 y 3 del Capítulo 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos en Suelos y las Especificaciones para su Caracterización y Remediación, deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con copia a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Programa de Remediación, el cual deberá de estar integrado de conformidad con lo establecido por el artículo 134 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto en relación con lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Terminados los trabajos de remediación los interesados deberán avisar por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con copia a la esta Autoridad, que han concluido el programa de remediación y anexarán los resultados del muestreo final comprobatorio, solicitando la cancelación de la anotación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y que se retire el sitio del Inventario Nacional de Sitios Contaminados; de conformidad con el artículo 151 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

4.- Deberá presentar la resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

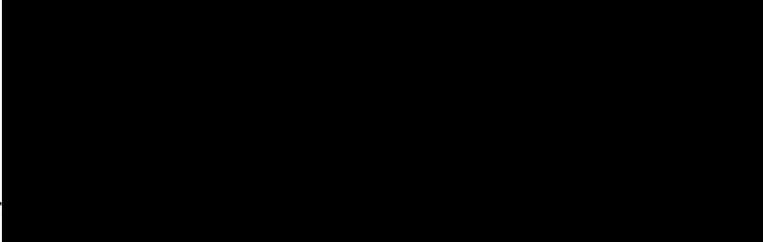
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

*Naturales en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, de conformidad con el artículo 151 párrafo tercero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.*

**VIII.** En tal virtud, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, tomando en consideración todos y cada uno de los elementos de pruebas y manifestación que fueron vertidas durante la secuela procedimental, realizando el razonamiento lógico jurídico que corresponda, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Que con fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, personal adscrito a esta Delegación se constituyó en las instalaciones que ocupa Dársena del Muelle de [REDACTED] en [REDACTED], con la finalidad de ejecutar la orden de inspección extraordinaria número [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero del presente año, por lo que una vez constituidos en el lugar en donde se encuentra la Embarcación [REDACTED], con permiso de pesca número [REDACTED] y matrícula [REDACTED] el personal actuante debidamente facultado para ello, requirió la presencia de Propietario, Encargado, Responsable ó Representante Legal

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

de la citada embarcación siendo titular la empresa denominada [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable”, responsable del hidrocarburo derramado en la Darsena del Muelle de Pesca número [REDACTED] municipio de [REDACTED]; siendo entonces atendidos por el [REDACTED] quien manifestó ser el representante legal acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

Una vez que el personal actuante, le hizo del conocimiento al [REDACTED] el motivo de la visita de inspección, y le hizo entrega del original de la orden de inspección extraordinaria descrita en el párrafo anterior, así como también cumplidas las formalidades que establece la ley de la materia como es la identificación de los inspectores, y la designación de testigos por parte del “visitado”; los inspectores en compañía del visitado y testigos, procedieron a realizar recorrido por las instalaciones del establecimiento, esto con la finalidad de contar con elementos necesarios para desahogar uno a uno los objetos de la orden de inspección extraordinaria número [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo que, los hechos y omisiones detectadas por el personal actuante en la visita de inspección, fueron asentados en el acta de inspección extraordinaria número [REDACTED] de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, por lo que de lo expuesto en la citada acta de inspección se desprendió diversos hechos y omisiones de los cuales destacaron el resultado de los siguientes objetos, que para mayor apreciación se transcriben a la letra:

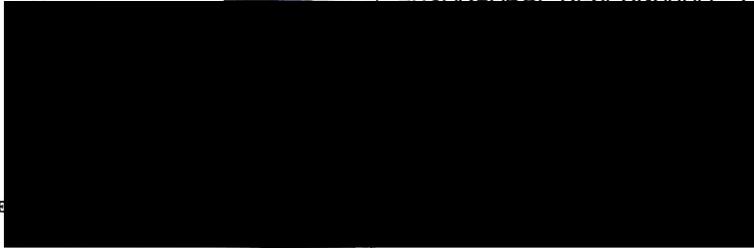
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

89



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O



EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2017.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCION: 0016/2017

Al desahogar el objeto número 1 de la orden de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, consistente en "...Verificar si existen materiales o residuos peligrosos incorporados al agua, suelo, flora o fauna, por el derrame de Hidrocarburos EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA NUMERO [REDACTED] EN [REDACTED]

CAUSADO POR LA EMBARCACION [REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NUMERO [REDACTED] Y MATRICULAR [REDACTED] ...", al respecto los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Se inicia el recorrido en la Dársena del Muelle de Pesca [REDACTED], en [REDACTED] [REDACTED], con pretendida ubicación [REDACTED] de longitud oeste (tomada con GPS marca Garmin modelo map76), lugar donde el pasado día siete de febrero de dos mil dieciséis, se hundió la embarcación camaronera [REDACTED] con Permiso de pesca número [REDACTED] y Matrícula [REDACTED] siendo titular la empresa denominada "[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ocasionando que el combustible tipo Diésel Marino que contenía en los tanque de almacenamiento de la citada embarcación fugara hacia el exterior, originando que el Diésel Marino emergiera sobre la superficie del agua de la Dársena del Muelle de Pesca [REDACTED] en Puerto Madero.

El [REDACTED] persona con quien se entiende la presente diligencia,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

manifiesta que siendo aproximadamente las 4:51 horas del día siete de febrero de 2016, se hundió la embarcación camaronera [REDACTED], con Permiso de Pesca número [REDACTED] y Matrícula [REDACTED] propiedad de la empresa denominada "[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", refiriendo el visitado que la posible causa del citado evento fue que la válvula de fondo de la embarcación no fue cerrada o presento una falla, lo que provocó que ingresara el agua de la Dársena a la embarcación y esta se hundiera. Por lo anterior, el hundimiento de la embarcación ocasiono que el Diésel marino almacenado en sus tanques de combustible se fugara y emergiera sobre la dársena. Manifestando el [REDACTED] que la embarcación contaba con dos tanques de combustibles de 9,000 litros de capacidad, de los cuales contenían un estimado de 5,800 a 6,000 litros de Diésel marino, agregado que el pasado 21 de enero del 2016, la embarcación cargo 5,000 litros de Diésel marino en la Estación de Servicio número [REDACTED] ubicado en [REDACTED]. Esta es la razón por el cual El Visitado manifiesta que estima que su embarcación solo contenía esa cantidades de combustible.

Continuando con el recorrido por la Dársena del Muelle de Pesca n [REDACTED], en [REDACTED] se observa tres embarcaciones flotando, así como también se observa la arboladura consistente en dos tangones, mástil y pluma de la embarcación hundida en la Dársena del muelle, que al decir del [REDACTED] esta embarcación hundida pertenece a la empresa denominada "[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y corresponde a la embarcación camaronera [REDACTED] con Permiso de Pesca número [REDACTED] y Matrícula [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

90



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Así mismo, se observa en el agua de la Dársena del Muelle de Pesca [REDACTED] en [REDACTED], presencia de iridiscencia característica de los hidrocarburos, la cual está siendo contenida con barreras flotantes con una longitud aproximada de 200 metros lineales que fue colocado. No omitimos manifestar que sobre el muelle de pesca, existen cinco contenedores de color blanco y uno de color café, todos de material plástico y forma cúbica de 1000 litros de capacidad, conteniendo aproximadamente las siguientes cantidades; 75, 750, 550, 800, 1000, y 1000 litros de Diésel marino recuperado de la Dársena, así como tres tambores metálicos de color negro de 200 litros de capacidad sin tapa, conteniendo en su interior 200, 200 y 100 litros de Diésel marino recuperado de la Dársena. Cabe mencionar que también se observa dos tambores metálicos de color negro de 200 litros de capacidad sin tapa, conteniendo en su interior material absorbente (residuos sólidos) contaminado con hidrocarburos.

Continuando con el recorrido de la Darsena, se observa que al lado izquierdo del Muelle de Pesca [REDACTED], se constató una superficie de aproximadamente de 3 metros de largo por 3 metros de ancho de suelo impregnado con hidrocarburos, con olor y color característicos de los hidrocarburos, como se muestran en las siguientes imágenes:

...

Así mismo, del lado derecho del Muelle de Pesca [REDACTED], se constató una superficie de aproximadamente 2 metros de largo por 2 metros de ancho de suelo impregnado con hidrocarburos, con olor y color característicos de los

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó  
REPRESENTANTE: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0010/0016

## hidrocarburos, como se muestra en las siguientes imágenes:

De las dos áreas de suelo anteriormente señaladas, se puede determinar que fueron impregnadas con Diésel durante las labores de recuperación de Diésel Marino fugado de la camaronera [REDACTED] el pasado siete de febrero de 2016.

No omitimos manifestar que se realizó recorrido por márgenes de la dársena iniciando del muelle de pesca dos hacia el muelle de pesca uno (ubicado a la izquierda) y del muelle de pesca dos al muelle de pesca tres (ubicado a la derecha) para identificar otras áreas que pudieron haber sido afectadas, observándose que no existen otras al momento de la presente visita, como se muestran en las siguientes imágenes:

...”

Al desahogar el objeto número 2 de la orden de inspección extraordinaria número E07.SII.0015/2016 de fecha diecinueve de febrero del presente año, los inspectores actuantes circunstanciaron lo que a continuación se inserta a la letra:

“...En virtud que ha quedado establecido que derivado del hundimiento de la embarcación [REDACTED] con Permiso de Pesca número [REDACTED] y Matrícula [REDACTED], siendo titular la empresa denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, se fugó el Diésel Marino de los tanque de almacenamiento de combustible que al dicho por el [REDACTED] contenían un estimado de

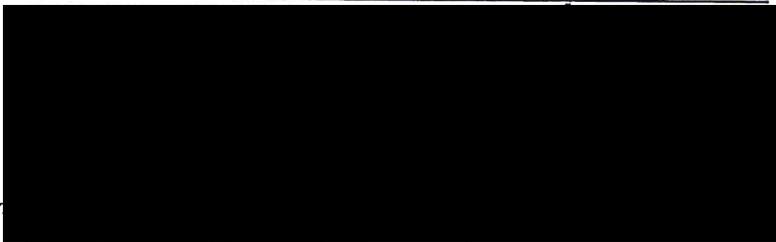
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

91



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

5,800 a 6,000 litros de Diésel Marino, por lo que se le solicita informe sobre la acciones inmediatas realizadas o por realizar para contener el Diésel marino fugado.

A lo que el visitado manifestó, que debido que no contaba con los materiales y equipos necesarios para enfrentar dicha emergencia, el no pudo realizar ninguna acción correctiva, pero sin embargo, nos informa, que la elementos de la Secretaria de Marina Armada de México realizaron las labores de emergencias, las cuales consistieron en la colocación de una barrera flotante y posteriormente, la recuperación del Diésel Marino sobrenadante el agua de la Dársena del muelle dos, utilizando para ello una bomba especial que recuperaba el Diésel, el cual era envasado en cinco contenedores de color blanco y uno de color café, todos de material plástico y forma cúbica de 1000 litros de capacidad, conteniendo aproximadamente las siguientes cantidades; 75, 750, 550, 800, 1000, y 1000 litros de Diésel marino recuperado de la Dársena, así como tres tambores metálicos de color negro de 200 litros de capacidad sin tapa, conteniendo en su interior 200, 200, y 100 litros de Diésel marino recuperado de la Dársena. Sumando un total aproximado de 4,675 litros de Diésel marino recupera del agua de la Dársena.

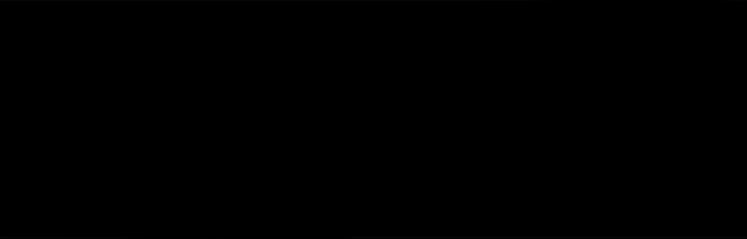
Cabe aclarar, que debido a que la embarcación Camaronera [REDACTED] se encuentra hundida no se puede determinar al momento de la presente, si la totalidad del Diésel Marino que contenía la embarcación al momento que se hundió, se fugó o todavía existe en alguno de los tanques de almacenamiento de la cita embarcación. Toda vez que el volumen recuperado solo representa del 77 al 80 % de la cantidad de Diésel marino que manifiesta el visitado que contenían sus tanques al momento de su hundimiento.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

De lo anterior, el [REDACTED] manifiesta que por su experiencia y conocimiento de su embarcación, puede a firma que el contenido de los tanques de almacenamiento de combustibles ya no se encuentra Diésel marino, y que la diferencia que hace falta se debe al lapso de tiempo de respuesta de la Secretaría de Marina y del hundimiento de la embarcación, el diésel marino fugado se lo llevo de corriente de la Dársena, sin que pudiera en ese momento hacer algo para recuperar ese volumen fugado.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de garantizar la recuperación de la totalidad del Diesel Marino fugado en la Dársena del Muelle de pesca [REDACTED] en [REDACTED] y habiendo asentado en la presente acta de inspección, que todavía existe presencia de iridiscencia característica de los hidrocarburos el agua de la Dársena, la cual está siendo contenida con barreras flotantes con una longitud aproximada de 200 metros lineales que fue colocado alrededor de la embarcación hundida, se le determine finalizo al artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Debiendo informa por escrito de los avances de los trabajos realizados a esta Autoridad.

...

Acto continuo el visitado manifiesta que con fecha 09 de febrero de 2016 y mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2016, dio aviso a la Coordinación Regional en Tapachula de la PROFEPA en Chiapas, sobre el percance de hundimiento de la embarcación de su representada.

“  
”

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

92



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

En cuanto al objeto número 3 de la orden de inspección extraordinaria multicitada, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

*"...Se le requirió al visitado el programa de Remediación, el cual debe estar integrado de acuerdo a lo siguiente: I) Estudio de Caracterización; II) Estudio de Evaluación del Riesgo Ambiental; III) Investigaciones Históricas y IV) Propuesta de Remediación, manifestando el [REDACTED] que no cuentan con dicho requerimiento al momento de la presente visita".*

Seguidamente en lo tocante al objeto número 4 de la orden de inspección multicitada, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

*"...Se le requirió al visitado el Estudio de Caracterización, manifestando el [REDACTED] que no cuentan con dicho requerimiento al momento de la presente visita".*

Al desahogar el objeto número 5 de la orden de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero del presente año, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

*"Se le requirió al visitado El estudio de evaluación de riesgo ambiental, manifestando el [REDACTED] que no cuenta con dicho requerimiento al momento de la presente visita".*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Posteriormente al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección número [REDACTED] de la citada fecha, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**"Se le requirió al visitado las investigaciones históricas, manifestando el C. [REDACTED] que no cuentan con dicho requerimiento al momento de la presente visita".**

Seguidamente al desahogar el objeto número 7 de la orden de inspección número [REDACTED], de la citada fecha, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**"Se le requirió al visitado la Propuesta de Remediación, manifestando el [REDACTED] que no cuentan con dicho requerimiento al momento de la presente visita.**

Posteriormente, al desahogar el objeto número 8 de la multicitada orden de inspección, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**"En virtud que el visitado no exhibió la Propuesta de Remediación, no se desahoga el presente punto".**

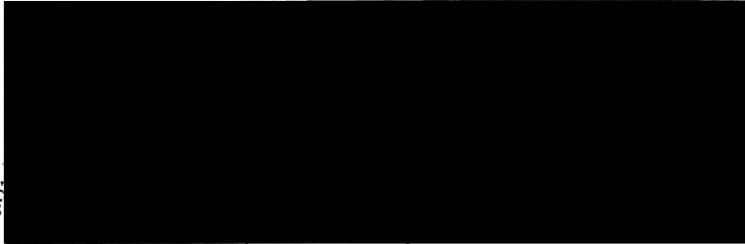
En cuanto al objeto número 9 de la orden de inspección mencionada, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

93



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 00100010

**“En virtud que el visitado no exhibió la Propuesta de Remediación, no se desahoga el presente punto”.**

Respecto, al objeto número 10 de la orden de inspección mencionada, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**“En virtud que el visitado no exhibió la Propuesta de Remediación, no se desahoga el presente punto”.**

En lo referente al objeto número 11 de la orden de inspección extraordinaria número [redacted] de fecha diecinueve de febrero del presente año, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**“En virtud que el visitado no exhibió la Propuesta de Remediación, no se desahoga el presente punto”.**

Seguidamente, al desahogar el objeto número 12 de la orden de inspección extraordinaria, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

**“En virtud que no sean realizados los trabajos de remediación en el área afectada, motivo por el cual no se puede desahogar el presente punto al momento de la presente visita”.**

Y por último al desahogar el objeto número 13 de la orden de inspección extraordinaria

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA PROPEMEX, SC-39, CON PERMISO DE PESCA NÚMERO 10705012945 Y MATRICULA 2003009423-4, SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE MARISCO DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA NUMERO DOS, EN PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, MÉXICO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0249/2016.

citada en párrafos anteriores, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"En virtud que no sean realizados los trabajos de remediación en el área afectada, motivo por el cual no se puede desahogar el presente punto al momento de la presente visita".

Una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, los testigos y el visitado.

Derivado a lo asentado en el acta de inspección extraordinaria, esta autoridad determino a través del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número 0025/2016 de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, iniciar procedimiento administrativo en contra del PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN [REDACTED], CON PERMISO DE PESCA NUMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED], SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED], EN [REDACTED]; estableciéndole en el citado las siguientes irregularidades:

- a).- No llevó acabo las medidas inmediatas para contener el producto derramado consistente en diésel (hidrocarburos) sobre agua y suelo de la Dársena del Muelle de Pesca [REDACTED] en [REDACTED] municipio de [REDACTED] en [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

94



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

consecuencia a la inundación de la Embarcación Camaronera

[REDACTED] con permiso de pesca número [REDACTED]

y matricular [REDACTED], siendo titular de la empresa denominada [REDACTED] R,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", incumpliendo con lo establecido en el artículo 130 fracción I del Reglamento de

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado de lo anterior, el PROPIETARIO,

ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN [REDACTED],

CON PERMISO DE PESCA NUMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA

DENOMINADA [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",

RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN

[REDACTED] MÉXICO resultando como probable responsable de incurrir en la

infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b) No presentó el aviso a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, consistente en diésel (hidrocarburos)

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

ocurrido en la Dársena del Muelle de Pesca, [REDACTED] en [REDACTED]; dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que ocurrieron los hechos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 130 fracción II y 131, primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado de lo anterior, el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN [REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NUMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN [REDACTED]**; resulta como probable responsable de incurrir en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- d) No realizó los trabajos de caracterización del sitio contaminado ni realizó las acciones de remediación correspondientes, los cuales deben de contener la ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Procuraduría  
Federal de Protección  
Ambiental  
Delegación

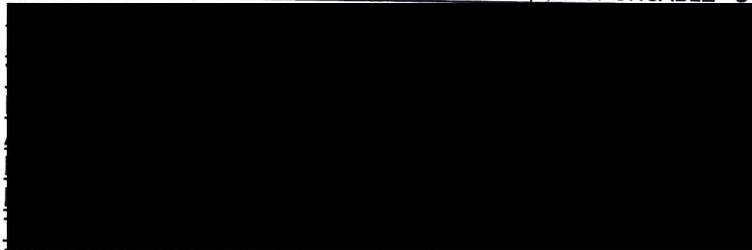
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

95



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

mismos, el tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente, el área y volumen de suelo dañado, el plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas, los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos, y en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiere, y la memoria fotográfica de los trabajos efectuados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 130 fracción IV, 134 fracción I y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado de lo anterior, el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN** [REDACTED] **CON PERMISO DE PESCA** NUMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "[REDACTED]" [REDACTED], **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", **RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA** [REDACTED] EN [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]; resulta como probable responsable de incurrir en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Integral de los Residuos.

d).- No presentó Programa de Remediación, por lo que no se pudo constatar que esté debidamente integrado con: Estudio de Caracterización; Estudios de evaluación del riesgo ambiental; Investigaciones históricas; y Propuesta de remediación; así como con los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización, contraviniendo hasta el momento los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, 129, 130 fracción IV, 132, 134, 135, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 151 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y los puntos 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.3, 7.3.1, 7.4, 7.4.1, 7.6, 8.1, 8.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación vigente, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico.



Procuraduría  
Protección al  
Ambiente  
Delegación

Seguidamente, en el acuerdo de inicio de procedimiento se le concedió al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **plazo de quince días hábiles,**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

96



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, por lo que tomando en cuenta que la notificación personal del multicitado acuerdo se realizó personalmente a través de cédula de notificación previo citatorio el día dieciséis de marzo del presente año, el plazo que tenía el sujeto a procedimiento para manifestar lo que a derecho de su representada correspondiera y presentará las pruebas pertinentes transcurrió del diecisiete de marzo al once de abril de dos mil dieciséis, sin que dentro de dicho termino compareciera ante esta autoridad el PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN [REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NUMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN [REDACTED] por lo que en términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, esta autoridad estableció como perdido el derecho que le fue concedido al sujeto a procedimiento sin que éste hiciera uso de tal derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

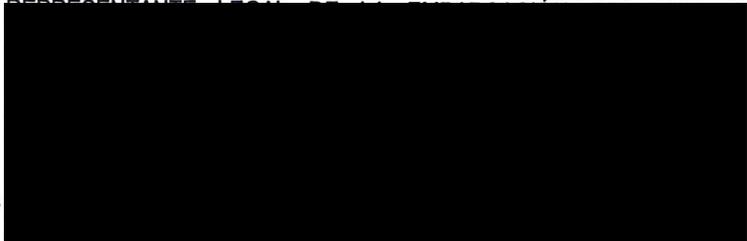
En consecuencia, se puede apreciar que el sujeto a procedimiento al no ejercer su derecho de audiencia, entendiéndose por ello que es el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionatorio, de hacerse oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, este al no formular litis alguna en relación a las irregularidades que le fueron señaladas en el acuerdo de inicio de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

procedimiento y del cual se originó el presente procedimiento administrativo, se entiende entonces que el sujeto a procedimiento tiene por admitidos y por confesos las irregularidades descritas en el **CONSIDERANDO VI, incisos a), b), c), y d)** de la presente resolución administrativa, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 329 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales a continuación se insertan a la letra:

## CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

**ARTICULO 329.-** *La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en al demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importará la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.*

**ARTÍCULO 332.-** *Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Procurador  
Federal  
Deleg.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

En esa tesitura debe entenderse por confesión como el reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o un acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que la hace, y también se considera como una reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, que tiene como objetivo producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente.

En antelación a lo anterior y siendo que el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, contempla la confesión como una forma de contestación, y en el caso que nos ocupa el sujeto a procedimiento dejó transcurrir el término del emplazamiento sin haber sido contestada, se establece entonces que confesó haber infringido la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, y tal hipótesis se establece toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente citado al rubro, la diligencia de notificación del acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo fue llevada a cabo con el [REDACTED], quien acreditó al momento de la diligencia de inspección ser el representante legal acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial para votar con fotografía.

Para fortalecer lo asentado en líneas anteriores resulta aplicable la siguiente Tesis VII.P119P, sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 295, Octava Época, del Seminario Judicial de la Federación y Su Gaceta, XIII, Febrero de 1994, que a la letra señala:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

## CONFESION. SU CONNOTACIÓN.

Por confesión debe entenderse el reconocimiento, que el deponente hace de un hecho sustentable de producir consecuencias jurídicas en su perjuicio, lo que implica que cuando aquél no reconoce ninguno de esos hechos no puede estimarse que existe confesión de su parte

## TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 531/93. Alfredo Cázares Calderó. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives Sostiene la misma tesis:

Amparo directo 526/93. Javier Molina Aguilar. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra

Por consiguiente, al admitir y confesar las irregularidades señaladas en el **CONSIDERANDO VI, incisos a), b), c), y d)** de la presente resolución administrativa, resulta jurídicamente procedente establecer como responsable al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN** [REDACTED]

[REDACTED] **CON PERMISO DE PESCA NUMERO** [REDACTED] **Y MATRICULA** [REDACTED], **SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED]



Procuraduría  
Protección al  
Ambiente

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

98



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]; de estar operando sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 129, 130 fracciones I, II, 131 primer párrafo, 132, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 138, 140, 141, 142, 143, 150, 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los puntos 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.3, 7.3.1, 7.4, 7.4.1, 7.6, 8.1, 8.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación vigente, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico; encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIX, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Y lo anterior, se determina así ya que en lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en no llevó acabo las medidas inmediatas para contener el producto derramado consistente en diésel (hidrocarburos) sobre agua y suelo de la Dársena del Muelle de Pesca [REDACTED], en [REDACTED]

Esta autoridad establece que el sujeto a procedimiento no desvirtúa ni subsana la irregularidad descrita en el párrafo anterior, toda vez que al tenerse por admitido el hecho de no haber realizado medidas inmediatas para contener el producto derramado de hidrocarburo sobre el aguay y suelo de la Dársena del Muelle de Pesca [REDACTED] en

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] proveniente de la embarcación [REDACTED] con permiso de Pesca número [REDACTED] y matrícula [REDACTED] siendo titular la empresa denominada [REDACTED] "Sociedad Anónima de Capital Variable", con ello incumple con lo establecido en el 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que una vez establecida la responsabilidad administrativa en la que incurrió el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA**

**[REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRÍCULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN**

**[REDACTED]**; al no realizar las medidas inmediatas para contener el producto derramado consistente en diésel (hidrocarburos) sobre agua y suelo de la Dársena del Muelle de Pesca [REDACTED], en [REDACTED], en consecuencia, esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en el precepto legal 130 fracción I del

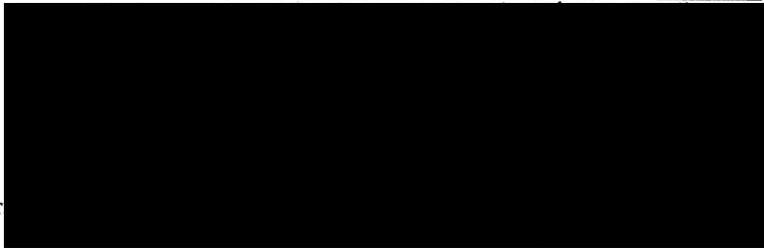
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

99



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENT  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016/  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuo.

En cuanto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa, consistente en no presentó el aviso a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, consistente en diésel (hidrocarburos) ocurrido en la Dársena del Muelle de Pesca, [REDACTED], en [REDACTED] municipio de [REDACTED] dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que ocurrieron los hechos.

Dicha irregularidad corre la misma suerte que la otra irregularidad antes analizadas, pues toda vez que el sujeto a procedimiento no presentó el documento idóneo con el cual pudiera controvertir la irregularidad consistente en no presentar aviso a esta autoridad y autoridades competentes, del derrame ocurrido en el multicitado lugar, y que este admite el hecho de no haberlo realizado, se determina entonces que el PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN [REDACTED], CON PERMISO DE PESCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN [REDACTED] [REDACTED]; no desvirtuó ni subsano la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa, por lo que se determina entonces que el sujeto a procedimiento con dicha omisión incumplió con lo establecido en los artículos 130 fracción II y 131 primer párrafo

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello, la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En consecuencia esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle al PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA [REDACTED]

[REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NUMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN [REDACTED]

[REDACTED]; las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en los artículos 130 fracción II y 131 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello cometa la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente en lo tocante a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa consistente en no realizó los trabajos de caracterización del sitio contaminado ni realizó las acciones de remediación correspondientes, los cuales deben de contener la ubicación, descripción y uso

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

100



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad el agua fue informada de algún daño.

Al no manifestar argumentación alguna en su defensa ni presentar prueba con la cual desvirtuará o subsanará la irregularidad consistente en los trabajos de caracterización del sitio contaminado ni realizar las acciones de remediación correspondiente, por lo que al admitir esto también lleva implícito la omisión de no acatar lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 130 fracción IV, 134 fracción I, y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por ende, al incumplir con los preceptos descritos en el párrafo anterior, el PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN [REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRÍCULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN [REDACTED]

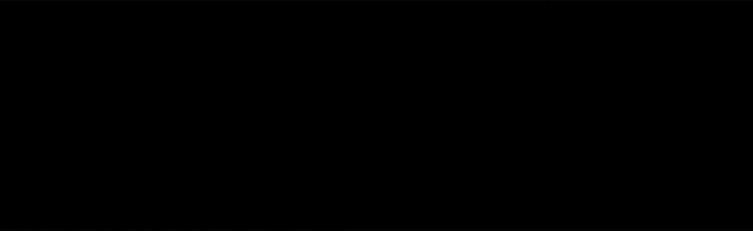
[REDACTED] no desvirtuó ni subsanó la irregularidad establecida en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa, por lo que, el incumplimiento a los preceptos legales antes invocados, encuadra con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

En consecuencia esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle al PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN [REDACTED]

[REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED], SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "[REDACTED] DEL [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN [REDACTED], MUNICIPIO DE T [REDACTED]

MÉXICO; las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en párrafos anteriores y con ello cometer las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso d) de la presente resolución administrativa consistente en no presentó Programa de Remediación.

Esta autoridad determinar que al no presentar argumento ni prueba alguna en relación al Programa de Remediación, este acepta el hecho de no contar con el Programa de Remediación, por lo que, ante tal situación este acepta además el hecho de estar incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

101



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Gestión Integral de los Residuos, 129, 130 fracción IV, 132, 134, 135, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que resulta jurídicamente procedente, imponerle al PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NUMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBUO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]; las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en párrafos anteriores y con ello cometer las infracciones previstas en el presente párrafo.

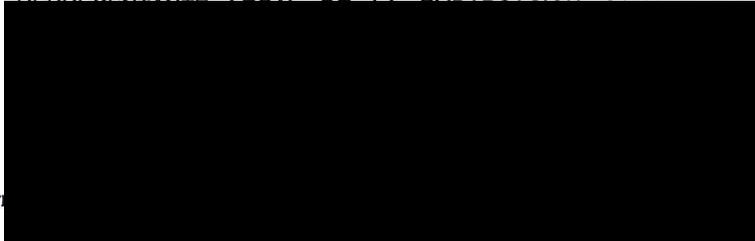
IX.- En cuanto a las medidas de urgente aplicación y correctivas impuestas en el apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad determina emitir las siguientes conclusiones en base a lo asentado en el acta de verificación número [REDACTED] de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, así como del análisis realizado en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución administrativa.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó  
REPRESENTANTE LEGAL



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Por lo que se determina que en lo referente a las medidas de urgente aplicación y correctivas, el citado sujeto a procedimiento no dio cumplimiento a tales medidas de acuerdo a lo analizado en la presente resolución administrativa y esto se corrobora ya que en lo citado en el acta de verificación antes pronunciada, el sujeto a procedimiento no se presentó para el desahogo de tal diligencia.

En consecuencia con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se determina tomar en cuenta el incumplimiento de las medidas de urgente aplicación y correctivas, como agravante al momento de imponer las sanciones administrativas que a derecho corresponda; ya esta autoridad determinó que el sujeto a procedimiento se encontró operando sin dar cumplimiento alguno a lo previsto en la Ley de la Materia y su Reglamento.

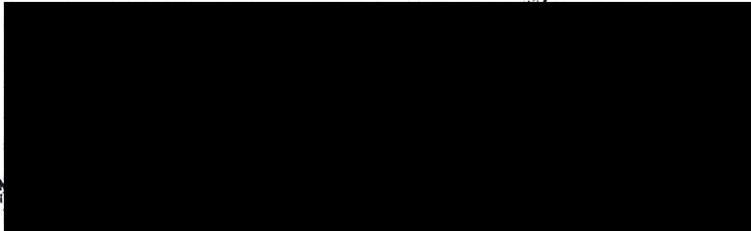
X.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la sujeto a procedimiento, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección extraordinaria número PFPA/090/0015/2016 de fecha veinte de febrero del presente año, el PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED], EN [REDACTED]; contravino lo

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

102



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

establecido en los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 129, 130 fracciones I, II, 131 primer párrafo, 132, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 138, 140, 141, 142, 143, 150, 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los puntos 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.3, 7.3.1, 7.4, 7.4.1, 7.6, 8.1, 8.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación vigente, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico; encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIX, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aun persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

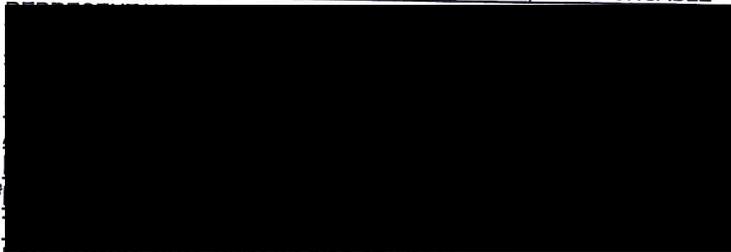
Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el **Resultando SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O



EXP. ADMVO. NUM: P/PA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente, Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIX, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual le es imputada al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA PROPEMEX [REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA**



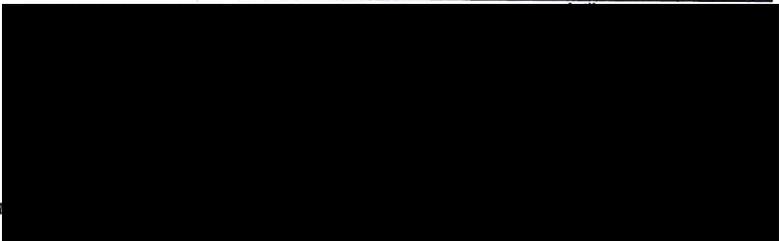
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

103



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

**DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED], EN [REDACTED] O,**  
**MUNICIPIO DE [REDACTED];** por el incumpliendo a los preceptos  
legales 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 129,  
130 fracciones I, II, 131 primer párrafo, 132, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 138,  
140, 141, 142, 143, 150, 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y  
Gestión Integral de los Residuos, y los puntos 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4,  
7.1.5, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.3, 7.3.1, 7.4, 7.4.1, 7.6, 8.1, 8.2, de la Norma Oficial  
Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 que establece los límites máximos permisibles  
de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación  
vigente, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico.

XII.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del  
**PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA**  
**[REDACTED] CON PERMISO DE PESCA**  
**NÚMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA**  
**EMPRESA DENOMINADA "[REDACTED], SOCIEDAD**  
**ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO**  
**DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN**  
**[REDACTED];** al incumplir con  
lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el  
encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General  
para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que  
procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del  
artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los  
Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

## A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, es de destacarse que se considera grave la violación a la normatividad ambiental en la que incurrió el PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

[REDACTED], CON PERMISO DE PÉSCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRICULA

[REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”

RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL

MUELLE DE PÉSCA NÚMERO [REDACTED] EN [REDACTED] MUNICIPIO DE

[REDACTED] ya que este no ejecuto medidas inmediatas para contener el derrame de hidrocarburo, permitiendo así que el material peligroso derramado se expandiera rápidamente y con mayor facilidad en el agua, contaminando un espacio más extenso.

Y lo anterior, resulta así ya que el Diesel al ser derramado este se incorpora al agua, suelo y flora, por lo que genera un impacto negativo al medio ambiente y nocivo para los organismos vivos del agua, suelo, flora y sus consumidores, ya que altera las condiciones naturales de los ecosistemas existentes en la región, ya que por las características químicas del hidrocarburo, se desprende que resulta ser un material peligroso, por lo que representa un riesgo para el medio ambiente y la salud pública de la población en general, elementos que deben ser satisfactorios para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, además, de que conlleva que las especies de fauna existentes en la zona

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

109



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2017.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

donde ocurrieron los hechos emigren, existiendo además la posibilidad de originar con ello la erosión del suelo, aunado a lo anterior es de mencionarse que una de las consecuencias que ha traído la contaminación de los suelos es la pérdida de fertilidad de los suelos y de la capacidad de biodegradación de los organismos que viven en ellos, como producto de su contaminación, la cual es considerada hoy en día como una de las amenazas más serias para la supervivencia, no solo de la flora y fauna que dependen directamente de tales procesos, sino incluso para los seres humanos, dadas las estrechas interrelaciones que existen entre los diferentes elementos que constituyen los ecosistemas. Por lo tanto, al ser depositados accidental en cuerpos de agua, suelo y flora, modifican las condiciones del mismo de tal forma que pueden cambiar su composición o calidad al grado que lo inutiliza para darle el uso que se venía destinando o para el que tendría vocación.

Así las cosas, resulta importante mencionar que el suelo y el subsuelo, conjuntamente tienen entre sus funciones servir como filtro amortiguador, transformador, productor de alimentos, hábitat biológico, medio físico para la construcción, fuente de materias primas y herencia cultural, es el filtro que limpia el agua de la lluvia que recarga los acuíferos y que los protege contra la contaminación; el agua de la lluvia arrastra consigo una indeterminada variedad de compuestos que durante su recorrido son retenidos por el suelo, razón por la cual se dice que su función es de amortiguamiento y algunos compuestos son transformados por la microbiota nativa, antes de llegar a los acuíferos.

El suelo desempeña también una importante función como hábitat biológico y puede desarrollar gran cantidad de especies vegetales y animales que forman parte de la cadena alimenticia y constituye la riqueza de la biodiversidad, razón por la cual resulta necesario

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

prevenir el daño y recuperarlo cuando éste sea afectado, por ser un recurso natural difícilmente renovable.

Lo anterior reviste importancia, ya que el agua, suelo o subsuelo, conjuntamente tienen entre sus funciones servir como filtro, amortiguador y transformador, productos de alimentos, hábitat biológico, medio físico para la construcción, fuente de materias primas y herencia cultural. Lo anterior importa un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los recursos naturales y a los ecosistemas y con repercusiones peligrosas para la salud humana.

Aunado a lo anterior, resulta también grave el hecho de que el sujeto a procedimiento aún no cuente con el Programa de Remediación debidamente aprobado por la Secretaría correspondiente, lo que significa que al no contar con dicho programa el sitio actualmente se encuentra contaminado.

## B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Para el caso en concreto las condiciones económicas del **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN** [REDACTED] **CON PERMISO DE PESCA NÚMERO** [REDACTED] **Y MATRICULA** [REDACTED] **SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA “**[REDACTED]**”, RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA NÚMERO** [REDACTED]**, EN** [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED] **O;** se hace constar que, a pesar de que

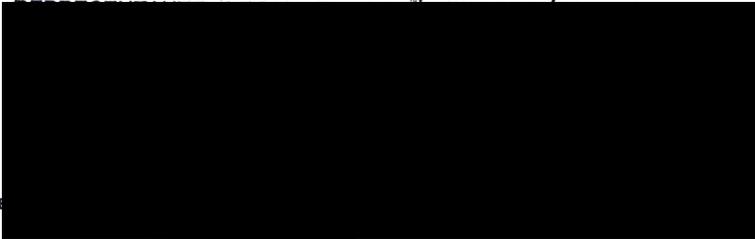
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

105



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por lo que esta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección extraordinaria número [REDACTED] de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que la actividad que se desarrolla el responsable es la de captura de camarón en alta mar y venta del producto.

De lo anterior, se desprende entonces que el infractor al realizar la captura de camarón en alta mar y venta del producto, éste recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

## C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra del **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN [REDACTED] CON PERMISO DE PESCA**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0249/2016.

NÚMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "[REDACTED]", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

## D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN [REDACTED] CON PERMISO DE PESCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED], SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA NÚMERO [REDACTED] EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] es factible colegir que actúo de manera negligente, en virtud de que a pesar de conocer de la obligatoriedad a la cual estaba sujeta y el tiempo en que debía dar cumplimiento, éste no cumplió con las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, asimismo, tal como quedó plasmado



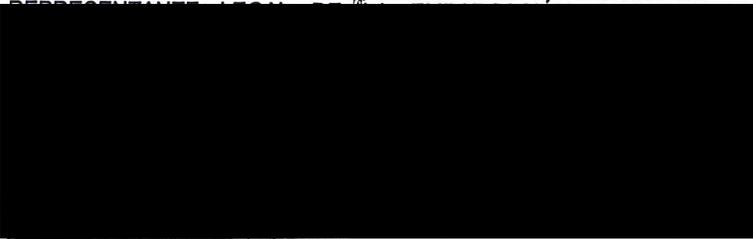
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

106



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFRA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN:

en líneas anteriores.

Sin embargo, derivado de lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que ha pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplió con las obligaciones que esta autoridad le requirió, esta autoridad no encuentra elementos dentro de las constancias del expediente administrativo citado al rubro, con las que pueda determinar el carácter intencional del PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN

CON PERMISO DE PESCA NÚMERO Y MATRICULA SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA , EN MUNICIPIO DE

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CON PERMISO DE PESCA NÚMERO Y MATRICULA SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA “”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA , EN

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

MUNICIPIO DE [REDACTED]; por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro no es posible determinar cuál fue el beneficio directamente obtenido por el infractor de no ejecutar las medidas inmediatas para contener, minimizar o limitar la dispersión o recoger el material derramado, por el contrario, al no ejecutar medidas inmediatas le produjo que material derramado se expandiera provocando un daño mayor.

XIII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN** [REDACTED] **CON PERMISO DE PESCA NÚMERO** [REDACTED] **Y MATRÍCULA** [REDACTED] **SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED] **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, RESPONSABLE DEL **HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA** [REDACTED] **EN** [REDACTED], **MUNICIPIO DE** [REDACTED] contravino lo previsto en los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 129, 130 fracciones I, II, 131 primer párrafo, 132, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 138, 140, 141, 142, 143, 150, 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los puntos 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.3, 7.3.1, 7.4, 7.4.1, 7.6, 8.1, 8.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación vigente, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracciones XIX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

107



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

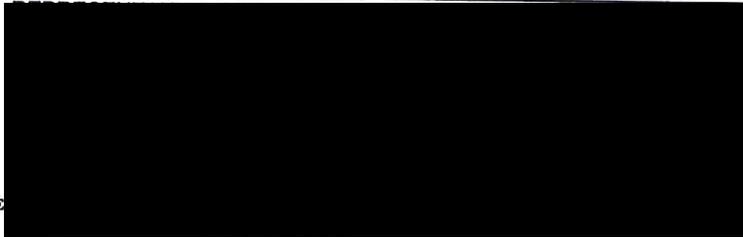
A).- Por no llevar acabo las medidas inmediatas para contener el producto derramado consistente en diésel (hidrocarburos) sobre agua y suelo de la Dársena del Muelle de Pesca número dos, en Puerto Madero, municipio de Tapachula, Chiapas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado de lo anterior, el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN** [REDACTED] **CON PERMISO DE PESCA NÚMERO** [REDACTED] **Y MATRICULA** [REDACTED], **SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA** "[REDACTED] **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", **RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA** [REDACTED] **EN** [REDACTED] [REDACTED]; incumpliendo con lo establecido en el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponerle al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA** [REDACTED], **CON PERMISO DE PESCA NÚMERO** [REDACTED] **Y MATRICULA** [REDACTED] **SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA** [REDACTED] **SOCIEDAD**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: 0016/2016

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED], EN PUERTO MADERO, MUNICIPIO DE [REDACTED];

resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B).-** Por no presentar el aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, de acuerdo a lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 130 fracción II y 131 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponerle al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]**, **CON PERMISO DE PESCA NÚMERO**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

108



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]



Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED], EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]

resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N)**, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C).- Por no realizar los trabajos de caracterización del sitio contaminado ni realizar las acciones de remediación correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 130 fracción IV, 134 fracción I y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponerle al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

LEGAL DE LA [REDACTED], CON PERMISO DE PESCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "[REDACTED]", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] EN [REDACTED] resulta procede

imponer una **MULTA** por el equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M:N)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D).- Por no presentar el Programa de Remediación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 129, 130 fracción IV, 132, 134, 135, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 151 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y los puntos 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.3, 7.3.1, 7.4, 7.4.1, 7.6, 8.1, 8.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación vigente, y con ello

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

109



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponerle al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA** [REDACTED]

[REDACTED], **CON PERMISO DE PESCA NÚMERO** [REDACTED] **Y MATRICULA** [REDACTED] **SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA** "[REDACTED] **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", **RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA NÚMERO** [REDACTED] **EN** [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED]

[REDACTED]; resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ascendiendo la sanción a un monto de **\$14 608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA** [REDACTED] **A** [REDACTED] **CON PERMISO DE PESCA NÚMERO** [REDACTED] **Y MATRICULA** [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No de RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE MARISCO DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED], EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]

[REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en la presente resolución administrativa se hace un total de \$58,432.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), equivalente a 800 (cuatrocientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos) contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



XIV.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

110



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No de RESOLUCIÓN: [REDACTED]

## MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente resolutivo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar en original o copia certificada la aprobación de la Propuesta de Remediación emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, derivado del derrame de Diesel (hidrocarburo), sobre el agua y suelo de la Dársena del Muelle de Pesca número Dos, en [REDACTED] municipio de [REDACTED], de conformidad con los artículos 132, 134, 135, y 143 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto en relación con lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Deberá presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el original del aviso por escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que indique que ha concluido el programa de remediación, así como el original de los resultados del muestreo final comprobatorio de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, de conformidad con los artículos 150 fracción III y 151 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

3.- Deberá presentar el original del Resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el que indique que en el lugar en donde ocurrió el derrame de Diesel (hidrocarburo), sobre el agua y suelo de la Dársena del Muelle de Pesca [REDACTED], en [REDACTED], se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta; de conformidad con lo establecido en el artículo 151 párrafo tercero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA** [REDACTED]

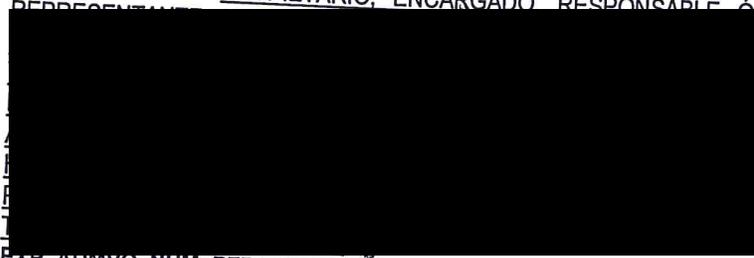
**CON PERMISO DE PESCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRÍCULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA NÚMERO DOS, EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED];** deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó  
REPRESENTANTE



EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

111

del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

XV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

## RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED], CON PERMISO DE PESCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED], SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA "[REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA DARSENA DEL MUELLE DE PESCA [REDACTED] S, EN

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] contravino con lo establecido en los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 129, 130 fracciones I, II, 131 primer párrafo, 132, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 138, 140, 141, 142, 143, 150, 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los puntos 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.3, 7.3.1, 7.4, 7.4.1, 7.6, 8.1, 8.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación vigente, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracciones XIX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 XIX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

A).- Por no llevar acabo las medidas inmediatas para contener el producto derramado consistente en diésel (hidrocarburos) sobre agua y suelo de la Dársena del Muelle de Pesca número [REDACTED], en [REDACTED] municipio de [REDACTED] s, incumpliendo con lo establecido en el artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado de lo anterior, el **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN [REDACTED], CON PERMISO DE PESCA NÚMERO [REDACTED] Y MATRICULA [REDACTED] SIENDO TITULAR LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó  
REPRESENTANTE: LEON DE

112

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

CAPITAL VARIABLE", RESPONSABLE DEL HIDROCARBURO DERRAMADO EN LA

[REDACTED] MADERO,  
[REDACTED] incumpliendo con lo establecido en el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponerle al PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA

[REDACTED]

[REDACTED] resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Estados Unidos Mexicanos.

B).- Por no presentar el aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, de acuerdo a lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 130 fracción II y 131 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponerle al **PROPIETARIO**

[REDACTED]

[REDACTED] resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

113



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

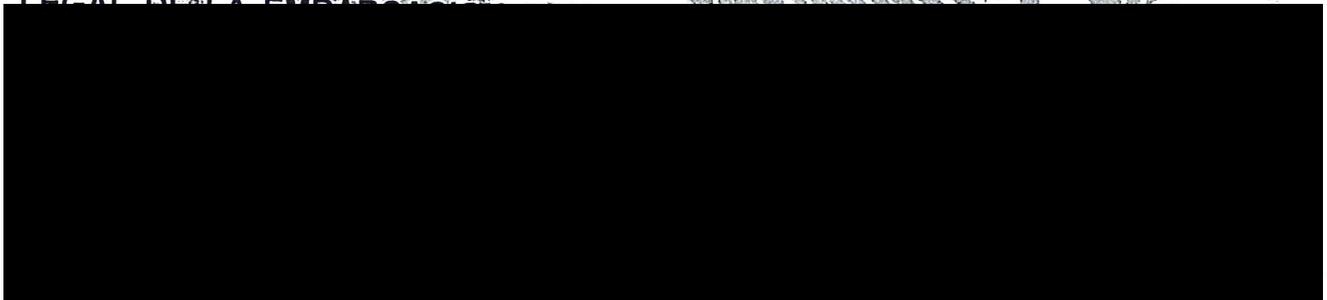
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C).- Por no realizar los trabajos de caracterización del sitio contaminado ni realizar las acciones de remediación correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 130 fracción IV, 134 fracción I y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponerle al **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**



[REDACTED], CHIAPAS, MEXICO; resulta procedente imponer una **MULTA** por el equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D).- Por no presentar el Programa de Remediación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 69, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 129, 130 fracción IV, 132, 134, 135, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 151 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y los puntos 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.3, 7.3.1, 7.4, 7.4.1, 7.6, 8.1, 8.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-138 SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación vigente, y con ello cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponerle al **PROPIETARIO, ENCARGADO,**

[REDACTED]

[REDACTED] resulta procede imponer una **MULTA** por el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO DE



EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.2/2016.27.1/0011-2016.

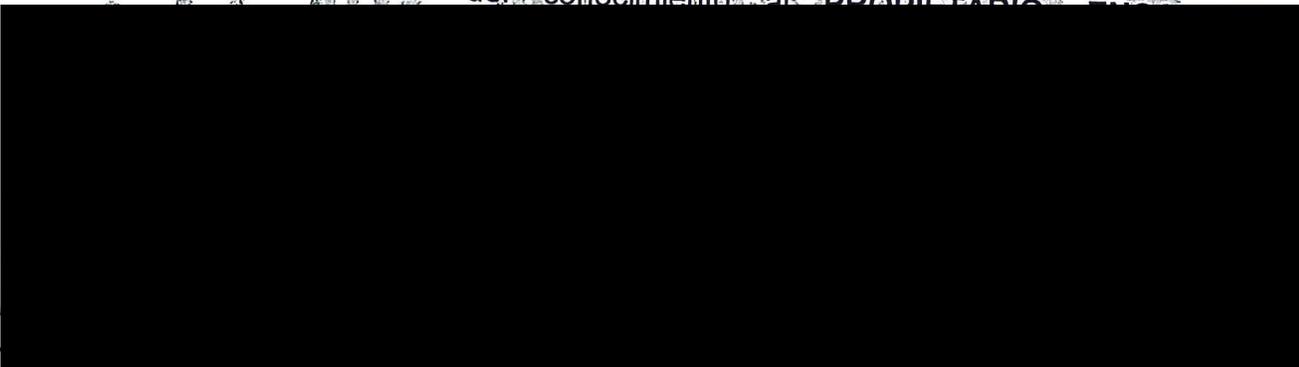
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

114

equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de **\$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al PROPIETARIO ENCARGADO DE



[REDACTED], CHIAPAS, MEXICO; que de la sumatoria de las multas impuestas en la presente resolución administrativa se hace un total de **\$58,432.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)**, equivalente a 800 (cuatrocientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

115



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENOM...



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.272C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Residuos, y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

**CUARTO.-** En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen:

## MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente resolutivo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar en original o copia certificada la aprobación de la Propuesta de Remediación emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, derivado del derrame de Diesel (hidrocarburo), sobre el agua y suelo de la Dársena del Muelle de Pesca número Dos, en Puerto Madero, municipio de Tapachula, Chiapas, de conformidad con los artículos 132, 134, 135, y 143

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C:27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto en relación con lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Deberá presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el original del aviso por escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que indique que ha concluido el programa de remediación, así como el original de los resultados del muestreo final comprobatorio de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, de conformidad con los artículos 150 fracción III y 151 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

3.- Deberá presentar el original del Resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el que indique que en el lugar en donde ocurrió el derrame de Diesel (hidrocarburo), sobre el agua y suelo de la [REDACTED] se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta; de conformidad con lo establecido en el artículo 151 párrafo tercero del

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

116



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO: ENCARGADO:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

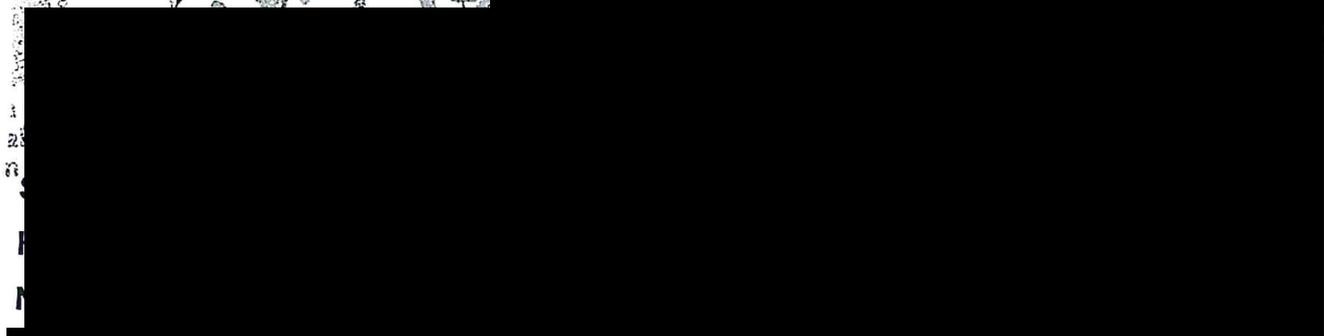
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27/170011-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas el [REDACTED]



[REDACTED]; deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

**QUINTO.-** Asimismo, una vez transcurrido los plazos otorgados al infractor para que de cumplimiento a las medidas correctivas impuesta en el RESUELVE CUARTO de la presente resolución administrativa, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial para que lleve a cabo la verificación de las medidas de urgente aplicación y correctivas que fueron impuestas en el presente resolutivo.

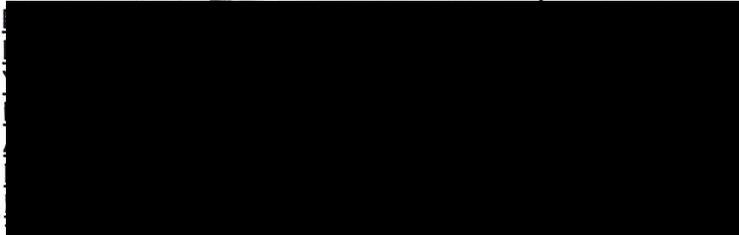
# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó

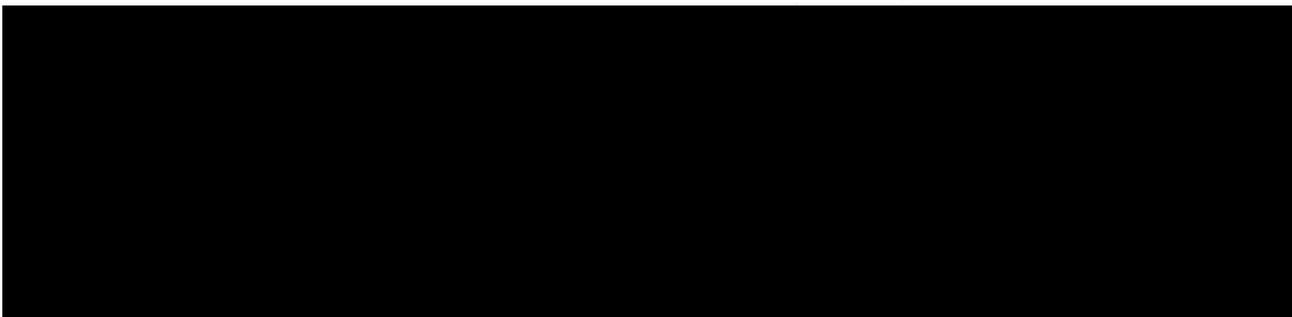


EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: 0016/0016

**SEXTO.-** Se ordena inscribir en el libro de infractores de esta Delegación el



\_\_\_\_\_ a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o Leyes que se encuentren concatenadas a la materia.

**SEPTIMO.-** Se le hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**OCTAVO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**NOVENO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

117



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RES...

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PROPIETARIO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0011-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION

del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chiapas, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**DECIMO** - Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución al **PROPIETARIO**,



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE Ó  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMBARCACIÓN CAMARONERA

[REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0011-2016.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.  
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]; en el domicilio ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED], colonia Centro, [REDACTED]  
[REDACTED] con firma autógrafa del presente resolutivo.

Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Delegado de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE:-----



Procuradur  
Protección  
Delegaci

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA  
COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON  
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

JCK\*JEECH\*trmc.